

Nº 045-2001-EF/94.11**Lima, 30 de abril de 2001****VISTO:**

El Informe Nº 024-2001-EF/94.45 de fecha 09 de abril del año en curso, y el Memorándum Nº 111-2001-EF/94.45 de fecha 27 de abril de 2001, presentados por la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, CONASEV establece los requisitos que deben cumplir los organizadores de los mecanismos centralizados de negociación, autoriza su funcionamiento, aprueba sus reglamentos internos y supervisa las operaciones que en ellos se realizan;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 124º y 125º los mecanismos centralizados de negociación distintos a la rueda de bolsa, cuyo objeto principal es negociar valores no inscritos en esta última, deben contar con reglamentos internos que especifiquen aspectos mínimos tales como los tipos de valores que pueden ser objeto de negociación; la duración diaria de cada sesión de negociación; las condiciones de la concertación, conciliación y liquidación de operaciones, así como las responsabilidades que de ellas se deriven; los tipos de agentes de intermediación que participan en el mecanismo; y, las obligaciones de informar de los emisores, de los agentes de intermediación participantes en el mecanismo y de los responsables de la conducción del mismo;

Que, la regulación de la actividad de los mecanismos centralizados de negociación a través de sus reglamentos internos, se realiza sin perjuicio de las facultades de normatividad, supervisión y control que corresponden a CONASEV de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º inciso a) del Texto Unico Concordado de su Ley Orgánica, Decreto Ley Nº 26126 y el artículo 7º de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 132º, incisos b) y c) de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, son funciones de las bolsas de valores fomentar la transacción de valores y proponer a CONASEV la introducción de nuevas facilidades y productos en la negociación bursátil, pudiendo para ello organizar otros mecanismos centralizados de negociación;

Que, en atención a las disposiciones anteriores y de acuerdo a lo establecido en el artículo 145º de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima ha presentado a CONASEV para su aprobación, la solicitud de autorización de funcionamiento de un mecanismo centralizado de negociación denominado MIENM y los reglamentos internos del mismo;

Que, mediante acuerdo de sesión del Directorio de CONASEV de fecha 16 de abril de 2001 se delegó en el Gerente General la facultad específica de autorizar el funcionamiento del mecanismo centralizado de negociación denominado MIENM y, exclusivamente para efectos de esta autorización, aprobar sus reglamentos internos;

Estando a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7º y el artículo 145º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, así como a lo acordado por el Directorio de CONASEV en sesión de fecha 16 de abril de 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento del mecanismo centralizado de negociación denominado MIENM, el mismo que contará como entidad responsable de su conducción a la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Aprobar el reglamento interno del MIENM, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- Las disposiciones que complementen o modifiquen el reglamento interno del MIENM en los aspectos considerados en el artículo 125° de la Ley del Mercado de Valores, requerirán previa aprobación de CONASEV para su entrada en vigencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111° y 145° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861.

Artículo 4°.- La Bolsa de Valores de Lima deberá remitir diariamente a CONASEV, al finalizar la sesión del MIENM, el registro de las propuestas y operaciones realizadas, ello sin perjuicio de las demás obligaciones de remisión de información previstas en las disposiciones correspondientes.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima, a Cavali ICLV S.A. y a la Asociación de Sociedades Agentes de Bolsa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Carlos Puga Pomareda

Gerente General

REGLAMENTO INTERNO

MERCADO CENTRALIZADO MIENM

El mercado denominado en adelante MIENM, es un mecanismo centralizado de negociación que tiene como propósito facilitar la negociación de instrumentos que cumplan las condiciones establecidas para ello en los acuerdos del Consejo Directivo de la Bolsa de Valores de Lima.

INSTRUMENTOS A SER ADMITIDOS A NEGOCIACION

El Consejo Directivo de la Bolsa de Valores de Lima establecerá las condiciones y requisitos para la admisión de instrumentos a negociación en el MIENM.

Inicialmente, serán admitidos a negociación en el MIENM los Instrumentos de Emisión no Masiva emitidos por empresas con valores listados para su negociación en Rueda de Bolsa siempre que:

1. Los emisores se encuentren al día en la presentación de información financiera a la Bolsa de Valores de Lima.
2. Los valores listados (i) integren el Índice Selectivo de la Bolsa de Valores de Lima, o (ii) cuenten con una clasificación no menor a B o CP- 2, en el caso que tengan más de una clasificación se tomará como referencia la menor.
3. El emisor sea el obligado directo al pago del instrumento y que este último sea emitido con relación a operaciones comerciales usuales del emisor.

Los instrumentos deberán:

1. Contar con:

- a. reconocimiento legal.
- b. fecha fija de vencimiento.
- c. aceptación por la totalidad del monto que representan, cuando deban ser aceptados

2. Haber sido emitidos con anterioridad a su negociación.

3. Ser libremente transferibles y no tener cargas o gravámenes.

4. Ser transmitidos por endoso o emitidos al portador.

Tratándose de instrumentos garantizados, sólo se admitirán aquellos que cuenten con carta fianza emitida por una institución con clasificación no menor a B o CP-2. No se admitirán instrumentos con otras garantías.

OPERACIONES

La negociación de los instrumentos se sujetará a las normas del Reglamento de Operaciones de la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, en lo que sea aplicable, en las modalidades que autorice el Consejo Directivo.

Las operaciones al contado se podrán realizar bajo la modalidad de negociación continua, mediante aplicación directa.

El horario y duración diaria de cada sesión de negociación, serán establecidos por el Consejo Directivo.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES

En caso se produzca un incumplimiento en la liquidación de las operaciones por cualquiera de las partes, la operación quedará sin efecto, extinguiéndose las obligaciones de las sociedades agentes de bolsa intervinientes. Ello sin perjuicio de la suspensión para operar en la siguiente sesión del MIENM y de la Rueda de Bolsa a la sociedad agente de bolsa que incumplió.

CAVALI efectuará el control de la liquidación oportuna de las operaciones, informando a la Dirección de Mercados de la Bolsa de Valores de Lima y a los participantes afectados los incumplimientos incurridos, a fin de que se apliquen las medidas correspondientes.

A los efectos de considerar como incumplida una operación, CAVALI preparará un informe con las operaciones no liquidadas y dejará sin efecto dichas operaciones.

SUSPENSION Y EXCLUSION DE LA NEGOCIACION

Se suspenderá la negociación de los instrumentos por el Director del MIENM, en el caso previsto en el artículo 119º de la Ley del Mercado de Valores, o cuando lo disponga el Consejo Directivo de la Bolsa de Valores de Lima en el caso previsto en el artículo 128º de la misma ley.

En caso los valores listados en Rueda de Bolsa emitidos por el mismo emisor de los instrumentos (i) sean excluidos de aquellos que integran el Índice Selectivo de la Bolsa de Valores de Lima, o (ii) su clasificación sea inferior a B o CP-2, los instrumentos serán excluidos de la negociación en el

MIENM. Si se trata de un valor incluido en el Índice Selectivo y que además tenga una clasificación de riesgo no menor a B o CP-2, deberán concurrir ambas causales.

LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES

La fecha de liquidación (FL) de las operaciones realizadas en el MIENM podrá ser T, T+1, T+2 o T+3, podrán ser liquidadas a través de CAVALI (con la modalidad de neteo de operaciones) o bajo la modalidad de liquidación directa.

PROCEDIMIENTO

1. TRANSFERENCIA DE OPERACIONES

La transferencia de operaciones se realizará a través de procesos periódicos, cuyos archivos serán transferidos de la Bolsa de Valores de Lima — BVL a la computadora de CAVALI, en intervalos de una (1) hora, a partir de las 09:45 horas hasta las 14:00 horas del mismo día.

La información de las operaciones deberá ser remitida como máximo hasta las 14:30 horas del día de la operación. Dicha información es la siguiente:

- Fecha de Operación
- Hora de Operación
- Número de Operación
- Moneda
- Participante comprador
- Participante vendedor
- Cantidad o Monto del documento(Monto nominal)
- Monto Efectivo Negociado (precio por cantidad o monto del documento)
- Precio
- Plazo (en días)
- Instrumento
- Fecha de Liquidación
- Indicador de Carta Fianza
- Indicador de Liquidación Directa o través de Cavali.
- Estado de la operación

2. PRESENTACION DE COMITENTES A CAVALI

La presentación de comitentes a CAVALI la realizarán los participantes. Para aquellos casos que la fecha de liquidación (FL1) de la operación sea T+1, T+2 ó T+3, se deberá realizar como máximo hasta las 19:00 horas del día T. Este proceso se realizará a través de la opción correspondiente en el sistema. De existir inconvenientes con las comunicaciones, se aplicará el procedimiento de contingencia, es decir, la presentación de comitentes a través de medios magnéticos.

Para el caso de las operaciones cuya fecha de liquidación fuera pactada para el mismo día (PH), la asignación de comitentes deberá efectuarse a mas tardar hasta las 15:00 horas del día T, a través del procedimiento descrito precedentemente.

Los datos que deberán ser registrados en el sistema, serán los siguientes:

Fecha de Operación

Nro. de Operación

Fecha de Liquidación

Valor

Fecha de vencimiento del documento

Cantidad (*)

Comitente (*)

Indicador de Fianza (*)

Monto de la Carta Fianza (*)

Comisión S.A.B. (*)

(*) Datos por comitente

El sistema validará los datos registrados por el participante con los datos enviados por la Bolsa de Valores de Lima. De existir alguna discrepancia el sistema mostrará un mensaje de error y no procesará ningún registro, devolviendo el archivo al participante para su corrección.

3. CALCULO DE IMPORTES DE OPERACION Y RETRIBUCIONES

Sobre la base de los datos registrados por los participantes descritos en el punto 1 y los enviados por la Bolsa de Valores de Lima, el sistema de CAVALI procederá a calcular los importes a liquidar por los participantes por cada operación-comitente, incluyendo el importe de las retribuciones aplicadas en cada caso.

El procedimiento actual de emisión de pólizas, será aplicado de igual forma en este tipo de operaciones.

4. LIQUIDACION DE VALORES Y FONDOS

Con la finalidad de cumplir con la liquidación de sus operaciones, los participantes podrán optar por la liquidación de operaciones a través de CAVALI (con la modalidad de neteo de operaciones) o bajo la modalidad de liquidación directa (entre las partes), tal como se señala seguidamente:

- a. En el primer caso, los participantes deberán poner a disposición de CAVALI los fondos suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago, hasta las 10:00 horas del día de la liquidación de la operación (en caso sea liquidación T+1, T+2 ó T+3), procediendo con el cargo en cuenta del Participante. Seguidamente, y siempre que exista la recepción física de los valores vendidos (liquidación a través de CAVALI), CAVALI procederá al abono, en la cuenta destinada por el participante para tal fin en el banco liquidador, de los importes resultantes del neteo de las operaciones realizadas.

En caso la liquidación sea el mismo día de realizada la operación, ésta se realizará a través del mecanismo de liquidación tradicional, en cuyo caso, CAVALI procederá a las 16:00 horas, al cargo en la cuenta destinada por el participante en el banco liquidador, de los importes totales de las operaciones realizadas en compra.

Luego de la recepción física de los valores vendidos (liquidación a través de CAVALI), CAVALI procederá al pago mediante el abono en la cuenta corriente antes señalada. En

caso se traten de operaciones realizadas entre el mismo participante (operaciones cruzadas), éste tendrá la posibilidad de efectuar la aplicación de los fondos de las operaciones de venta, para el pago de las operaciones de compra, siempre que se hubiera cumplido con la entrega de los instrumentos negociados.

- b. Para aquellos casos, que ambos participantes acuerden realizar la liquidación de sus operaciones en forma directa, éstos dispondrán de opciones en el sistema, mediante las cuales deberán informar a CAVALI la no recepción de los instrumentos o fondos correspondientes a una determinada operación. En el caso de las operaciones que hasta las 16:30 horas no hubiesen sido notificadas como incumplidas CAVALI asumirá que se ha procedido con la entrega de los instrumentos por parte del vendedor hacia el comprador y con la entrega de fondos por parte del comprador hacia el vendedor.

Para ambos casos, si se hubiere negociado un instrumento con garantía de carta fianza, CAVALI solicitará la presentación de ésta para determinar que la operación ha sido liquidada correctamente, procediendo de acuerdo a lo establecido para el incumplimiento de operaciones.

Para el caso de los instrumentos que hubieran sido negociados respaldados por una carta fianza, el participante comprador deberá registrar la fecha de vencimiento del instrumento negociado y la fecha de vencimiento de la carta fianza ingresada a sistema de CAVALI, por el participante vendedor.

5. MODIFICACION DE OPERACIONES

Los participantes podrán solicitar la modificación de sus operaciones hasta antes de la liquidación. En tal sentido, se permitirán los siguientes tipos de modificación:

- Modificación de comitentes (cambio total, desdoble y fusión)
- Anulación o reducción de operaciones (con la aprobación previa de la contraparte y del Director de Mercados de la BVL).
- Cambio de comisión S.A.B.
- Cambio de FL1 (con la aprobación previa de la contraparte y del Director de Mercados de la BVL).

El procedimiento para la modificación de operaciones y el plazo máximo para su realización, será el aplicable para las operaciones realizadas con instrumentos representativos de deuda en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de la Valores de Lima.

Las modificaciones de operaciones para ser liquidadas en "T" podrán ser solicitadas hasta las 16:00 horas del mismo día, en tanto dichas operaciones no hayan sido liquidadas.

6. CONTROL DE CARTAS FIANZAS

Los participantes que hubieran negociado instrumentos garantizados con cartas fianzas, y cuyos datos fueran registrados al momento de la presentación de la información a CAVALI, deberán hacerle llegar las correspondientes cartas fianzas antes de las 16:00 horas de la fecha de liquidación de la operación.

Las cartas fianzas entregadas deberán cumplir con las siguientes características:

- Estar emitidas a favor de CAVALI
- Ser solidarias, irrevocables y de realización automática
- Tener una fecha de vencimiento de 5 días posteriores a la fecha de vencimiento del instrumento negociado.
- Estar emitidas por los bancos con categoría mayor a B ó CP- 2.

- El importe deberá ser igual o mayor al 105% del monto de la operación.

En caso, se requiera la ejecución de la carta fianza, CAVALI deducirá del monto de la carta fianza, los gastos en que hubiera incurrido en la ejecución de la misma.

La ejecución de la carta fianza podrá ser solicitada a través de la SAB del comitente respectivo.

COBRO DE RETRIBUCIONES

Los participantes involucrados en la operación deberán poner a disposición de CAVALI, hasta las 16:30 horas de la fecha de liquidación de la operación, el importe correspondiente a las retribuciones de la BVL, CAVALI, el IGV de éste último, y al Fondo de Garantía. Dentro de este proceso de cobro de retribuciones, se incluirán todas aquellas operaciones que a la hora límite de liquidación no hubieran sido notificadas como incumplidas.

CAVALI realizará dicho cobro en forma directa de las cuentas de liquidación que mantienen los participantes en el banco liquidador, dando con ello por liquidada la operación. En caso, el cobro de las retribuciones no sea posible por insuficiencia de fondos en las cuentas de liquidación de los participantes, CAVALI no dará conformidad a la operación, procediendo lo establecido para el incumplimiento de las operaciones.

DIFUSION DE LAS OPERACIONES

La BVL difundirá las operaciones a través del Boletín Diario.

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL INSTRUMENTO

Las sociedades agentes de bolsa comunicarán el incumplimiento en el pago del instrumento, dentro de los 02 días útiles siguientes a su vencimiento y notificarán la realización del protesto del documento, hasta el noveno día a partir de su vencimiento.

La BVL difundirá los incumplimientos en el pago de los instrumentos a través de su Boletín Diario hasta que se comunique el pago correspondiente.